

0168-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del once de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE en virtud del proceso de transformación de escala provincial a escala Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Pueblo Unido celebró el día diez de enero del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203240540	RICARDO MEZA SOSA	PRESIDENTE PROPIETARIO
604210941	ANGEL DE JESUS MEZA NAJERA	TESORERO PROPIETARIO
203440962	MIGUEL ANTONIO MEZA SOSA	PRESIDENTE SUPLENTE
602260936	KATYA VIRGINIA LOSTALO GUEVARA	SECRETARIO SUPLENTE
603860204	WILLIAM ALEXIS CRUZ OROZCO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
602420003	ANA YANCY OROZCO CORDERO	FISCAL PROPIETARIO
602300824	ADOLFO MENA ORTEGA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604210941	ANGEL DE JESUS MEZA NAJERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602260936	KATYA VIRGINIA LOSTALO GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203440962	MIGUEL ANTONIO MEZA SOSA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203240540	RICARDO MEZA SOSA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede la acreditación de la señora **Ingrid Meza Sossa** a los cargos de secretaria propietaria y delegada territorial propietaria en virtud que ostenta doble militancia al encontrarse acreditada con el partido Accesibilidad Sin Exclusión como

secretaria propietaria y delegada territorial, designada en la asamblea celebrada el dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete en el cantón Central, de la provincia de Puntarenas (ver auto N° 496-DRPP-2017 de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete). Dicho aspecto se podrá subsanar mediante la presentación de la carta de renuncia de la interesada a los cargos que ocupa con el partido político que milita, con su recibido original, o bien, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Carrillo, de la provincia de Guanacaste del Partido Pueblo Unido para nombrar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos del secretario propietario y un delegado territorial y los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto, como lo es el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con el requisito de inscripción electoral establecido en el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

Ref., No.: (192,158/ 205,171/ 224,201/283,158) 2021